

rio la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Virgilio Novella Martín.

Ultimo domicilio conocido: «Bar Ultimo de la Fila», Polígono Dehesilla, Parcela, 3. 10200 Trujillo.

Expediente N.º :10.064/2000.

Normativa infringida:

— Orden de 17 de marzo de 1965. Restaurantes. Ordenación turística (B.O.E. 19 de marzo), modificada por Orden de 19 de junio 1970. Restaurantes y cafeterías. Regula Precios (BOE 22 junio) art. 30.1.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. 168 de 15-7) art. 14.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. (B.O.E. 176 de 24-07) modificada por Ley 7/1998, art. 34.5 y 34.8.

— Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) artículo, 3.3.4 y 5.

Sanción: Treinta mil (30.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 3 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 3 de mayo de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. José María Heredia Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publica-

ción en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. José María Heredia Vargas.

Ultimo domicilio conocido: C/ Sevilla, 32. 10100 Miajadas.

Expediente N.º: 10.124/2000.

Normativa infringida:

— Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto (B.O.E. 20 de septiembre). Reglamento de manipuladores, art. 3.º a).

— Orden de 24 de febrero de 1997. (D.O.E. de 1 de marzo), por el que se definen las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos, artículo 5.º - I.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E 176 de 24-07), modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art. 34.1.

— R.D. 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción Agroalimentaria (B.O.E 168 de 15-07) art. 2.1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Jefe del Servicio Territorial.

Organo instructor: Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 3 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 6 de abril de 2001, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 7 de marzo de 2001 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente CO-0057-99.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 7-3-2001, dictada por

la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el expediente número CO-0094-99, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente número: CO-0057-99.

Empresa: Cooperativa Extremeña de Maquinaria, S. Coop.

Domicilio: P. Ind. Fuente Maestre, C/ Luz, Nave 8.

Municipio: 06220 Villafranca de los Barros.

«Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—La sociedad interesada solicita con fecha 21 de mayo de 1999 (C.A.D. de Almendralejo 20-05-99), subvención por creación de empleo al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, modificado por el Decreto 127/1998 de 3 de noviembre, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, mediante la incorporación de dos socios trabajadores a jornada completa y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.—Conforme al art. 7 de la norma reguladora de la presente ayuda, con fecha 3 de mayo de 2000 se envió escrito de notificación a la sociedad interesada para que en el plazo correspondiente subsanara la falta o aportara los documentos que preceptivamente debían acompañar a la solicitud de subvención, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedieran.

TERCERO.—Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente, la notificación fue practicada con fecha 8 de mayo de 2000, sin que hasta la fecha haya sido aportada la documentación requerida a la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.6 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, y con el artículo único del Decreto del Presidente 5/2000, de 10 de febrero. Todo ello, en relación con el arti-

culo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, prorrogado mediante Decreto 23/2000 de 8 de febrero para el año 2000.

SEGUNDO.—El artículo 7 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de estas ayudas dispone que si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la sociedad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

TERCERO.—En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CUARTO.—En el presente supuesto se cumplen las condiciones previstas en la legislación aplicable en orden a tener por desistida de su petición a la sociedad interesada, al no haber sido subsanada la solicitud de iniciación.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Declarar el desistimiento presunto de la solicitud cursada por la entidad referenciada conforme el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acordando la conclusión del procedimiento y consiguiente archivo definitivo de las actuaciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. En Mérida a 6 de abril de 2001.—La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda».

Mérida, a 6 de abril de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.